



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente nº 26 – 2022/2023

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia (en adelante, CNSI) para resolver el recurso presentado por CP Mijas-Las Lagunas contra la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En fechas pasadas desde la Real Federación Andaluza de Fútbol se remitió a la RFEF el listado de los 16 equipos que habían obtenido el derecho deportivo a participar en el Grupo 9 de Tercera Federación conforme a los criterios establecidos en las Normas Reguladoras y Bases de Competición de la Temporada 2022/2023 y en el Reglamento General.

Segundo.- Posteriormente, en fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024, las cuales se publicaron el 6 de junio mediante la Circular N°.136.

Tercero.- El 12 de junio la RFEF publicó la Circular N°.139 en la que se recogía que *“En aplicación de la normativa reguladora para la temporada 2023/2024, cada uno de los 18 grupos estará compuesto por 18 equipos, por lo que se hace necesario proveer los dos equipos que se sumarán a los 16 existentes en cada grupo, conforme a los criterios previstos en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF”* en los plazos que ahí se establecían.

Cuarto.- En el caso del Grupo 9, hasta 4 equipos solicitaron, en tiempo y forma, ocupar dichas plazas: UD Maracena, FC Málaga City ACA, Atlético de Porcuna CF y CP Mijas-Las Lagunas.

Quinto.- Mediante resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023 se resolvió:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

"I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo IX de Tercera Federación, a los siguientes clubes:

*1º UD MARACENA (13º clasificado)
2º FC MÁLAGA CITY ACA (14º clasificado)*

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado por orden de prioridad:

*1º ATLÉTICO DE PORCUNA CF (15º clasificado)
2º CD HURACÁN MELILLA (16º clasificado)*

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competencial competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario."

Sexto.- Contra dicha resolución el CP Mijas-Las Lagunas interpone, en tiempo y forma, recurso ante el CNSI.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

Segundo.- El presente acuerdo se adopta sin el voto del representante de la Real Federación Andaluza de Fútbol.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Tercero.- Con carácter previo, el recurrente advierte, con carácter principal, la existencia de un error en la parte dispositiva de la resolución de primera instancia por cuanto se incluye a un equipo de Melilla como uno de los que ostentaría el mejor derecho en caso de que todos los anteriores renunciaran a ocupar una plaza en Tercera Federación o no cumplieran con los requisitos de inscripción, ello al haber ya un equipo de Melilla ascendido. Este órgano entiende que, efectivamente, no debe tomarse en consideración al equipo CD Huracán Melilla en la ocupación de estas dos plazas adicionales del Grupo 9, motivo por el cual procede su traslado al Juez de primera instancia a través del Área de Competiciones de la RFEF para que lo tome en consideración en caso de necesitarlo a futuro.

Cuarto.- En relación con el fondo del asunto, el recurrente se esfuerza en traer a colación una suerte de ejemplos en los que las plazas vacantes se han cubierto, en su opinión, conforme a otros criterios y que no es ajustado el modo en que se han otorgado en el presente caso. Sin embargo, ninguno de los casos citados guarda identidad con el presente.

Así, el club omite que en este supuesto es de aplicación inexcusable el contenido del artículo 217 del Reglamento General, el cual establece que será potestativo de la RFEF la cobertura de las eventuales vacantes, cuestión que aquí se confirma con la publicación por parte de la RFEF de la Circular N.º.139 que establece la provisión de dos plazas adicionales en cada grupo de Tercera Federación también conforme a lo previsto en el artículo 119 del Reglamento General que fija los criterios de determinación de dicha cobertura.

En adición a lo anterior y en contestación al fundamento segundo del recurso, cabe señalar que las vacantes se producen en la temporada 2023/2024, y estas no lo son por razón descenso, sino por la aprobación de la ampliación de la Comisión Delegada, es decir *“por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento”* y por ese motivo, se cubren las vacantes conforme al apartado 6 del artículo 119 del Reglamento General cuyo tenor es el siguiente:

“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados."

Por tanto, con base en lo anterior, es evidente que conforme al criterio establecido en el Reglamento General y que se informó mediante la repetida circular para este caso concreto, siendo de sobra conocido por todos, las dos plazas adicionales en cada grupo de Tercera División han de ser ocupadas, prioritariamente, por los equipos de cada grupo que con mejor mérito deportivo ocuparon una plaza de descenso al término de la competición 2022/20223 y no con los equipos de categoría territorial que no lograron el derecho deportivo al ascenso, como ocurre en el caso del CP Mijas-Las Lagunas, salvo, claro está, que los equipos a los que se ha otorgado el derecho renuncien expresamente o no cumplan los requisitos de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

ACUERDA:

Desestimar el recurso interpuesto por el CP Mijas-Las Lagunas contra la resolución dictada por el Juez Único de Competiciones No Profesionales dictada el día 19 de junio de 2023.

La presente resolución agota la vía federativa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Notifíquese al CP Mijas-Las Lagunas, al Área de Competiciones y a la Real Federación Andaluza de Fútbol para su traslado a los interesados.

En Las Rozas de Madrid, a 22 de junio de 2023.

Comité Nacional de Segunda Instancia